



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00506427- -NEU-SRH#MERN - PARALIZACIÓN PLAZO OBRA: "REDYSAD - ETAPA II A PUENTES AVENIDA OLASCOAGA Y CANAL TRAMO AVENIDA OLASCOAGA - CALLE RÍO NEGRO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00506427- -NEU-SRH#MERN continuador del Expediente Físico N° 8820-001611/2019 - Alcance N° 00025/25 del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente en el Visto, se tramita la paralización del plazo de la Obra: "REDySAD – ETAPA II A – PUENTES AVENIDA OLASCOAGA Y CANAL TRAMO AVENIDA OLASCOAGA – CALLE RÍO NEGRO", adjudicada mediante Decreto DECTO-2020-622-E-NEU-GPN a la empresa RJ INGENIERÍA S.A., por la suma de pesos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 18/100 (\$58.735.687,18) y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días corridos;

Que la empresa inició las obras el 01 de septiembre de 2020, en un todo acuerdo al Contrato suscripto con fecha 22 de julio de 2020;

Que por Decreto DECTO-2021-1105-E-NEU-GPN se aprobó una ampliación de plazo de ciento veinte (120) días corridos;

Que por Decreto DECTO-2022-120-E-NEU-GPN se convalidó la paralización de los trabajos a partir del 01 de agosto de 2021;

Que mediante Acta de Paralización, contenida en el documento IF-2022-00511042-NEU-GESHID#SRH, la Inspección de obra de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la empresa Contratista, de común acuerdo, dejan expresa constancia de la paralización del cómputo contractual del plazo correspondiente a la Obra: "REDySAD - ETAPA II A - PUENTES AVENIDA OLASCOAGA Y CANAL TRAMO AVENIDA OLASCOAGA – CALLE RÍO NEGRO", a partir del 1 de marzo de 2022, por las razones expuestas por la Contratista que impidieron la normal ejecución de los trabajos;

Que se ha elaborado el nuevo plan de trabajo y curva de inversión, con la conformidad de la Contratista y de la Inspección, teniendo en cuenta que la Inspección de Obra dará la orden de reinicio de los trabajos una vez solucionados los inconvenientes que ocasionaron la paralización;

Que la Contratista ha renunciado a efectuar reclamos por gastos improductivos y/o de cualquier otra índole o naturaleza derivados de esta paralización, excepto lo previsto en el Decreto Nacional N° 691/16;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que asimismo se ha expedido la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo establecido en el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONVALÍDASE** la documentación obrante en el Expediente Electrónico EX-2022-00506427- -NEU-SRH#MERN continuador del Expediente Físico N° 8820-001611/2019 - Alcance N° 00025/25, que tramita la paralización de la obra: “REDySAD - ETAPA II A - PUENTES AVENIDA OLASCOAGA Y CANAL TRAMO AVENIDA OLASCOAGA - CALLE RÍO NEGRO” a partir del 1 de marzo de 2022 y **AUTORÍZASE** a la Inspección de Obra dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, a reiniciar los trabajos a través de la emisión de la Orden de Servicios pertinente.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión que como documentos **IF-2022-00789251-NEU-GESHID#SRH** e **IF-2022-00789276-NEU-GESHID#SRH**, forman parte del Expediente Electrónico EX-2022-00506427- -NEU-SRH#MERN.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** el tenor del Contrato a suscribir con la Contratista RJ INGENIERÍA S.A., por la Obra “REDySAD – ETAPA II A – PUENTES AVENIDA OLASCOAGA Y CANAL TRAMO AVENIDA OLASCOAGA – CALLE RÍO NEGRO”, que como documento **IF-2022-00965042-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante del presente, y **FACÚLTASE** al Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 4°: **ACÉPTASE** la renuncia formulada por la Contratista RJ INGENIERÍA S.A., a efectuar reclamos por gastos improductivos y/o de cualquier otra índole o naturaleza que deriven de la paralización de la presente obra, excepto lo previsto en el Decreto Nacional N° 691/16.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.